

**2019-00172**

Alicia Garzon <galiciajuris9313@gmail.com>

Jue 08/06/2023 14:12

Para:Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (172 KB)

20230608141439687.pdf;

**ALICIA GARZON PARRA**  
*Abogada - Titulada*

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO 1100140030 002 2019 00172 00

DEMANDANTE(S): HERNAN CALVO NIÑO

DEMANDADO(S): ELBER ALEXANDER BUITRAGO FLORIAN – JOSE ALFONSO BUITRAGO CASTELLANOS.

ALICIA GARZON PARRA, actuando en calidad de Apoderada Judicial de la Parte Actora dentro de la referencia citada, de manera atenta me dirijo al Señor Juez, para interponer RECURSO DE REPOSICION y en subsidio el de APELACION, contra la Providencia emitida por su Despacho el día 2 de Junio 2023, notificada por Estado de fecha 5 de junio 2023, estando dentro del término de ley, el cual fundamento y sustento en los siguientes términos:

#### CONSIDERACIONES DE HECHO

1.- Mediante Providencia de fecha 2 de Junio 2023 el Despacho REVOCA la providencia de fecha 29 de Noviembre 2019, por medio de la cual se libró MANDAMIENTO DE PAGO, el cual fue corregido por Auto de fecha 12 de Enero 2021.

2.- Fundamente dicha determinación al considerar que dentro del proceso referido no se profirió sentencia de fondo, y que la demanda ejecutiva debía impetrarse en forma independiente, conforme a los artículos 82, 422 y ss. del C.G.P.

3.- Considera igualmente que no se reunían los lineamientos del Artículo 306 del C.G.P.

#### CONSIDERACIONES DE DERECHO

1.- La MEDIDA CAUTELAR solicitada dentro del presente proceso e inscrita debidamente ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, se fundamentó en lo ordenado en la Ley 820 de Julio 10/2003, Artículo 35, aportando la caución ordenada por el Despacho.

2.- Dentro del término de traslado del recurso de reposición presentado por el demandado JOSE ALFONSO BUITRAGO CASTELLANOS, se presentó Demanda Ejecutiva, con los conceptos y valores adeudados por los demandados ELBER ALEXANDER BUITRAGO FLORIAN y JOSE ALFONSO BUITRAGO CASTELLANOS, para que fuera tenida en cuenta, se aceptara, se diera por notificados a los demandados por conducta concluyente,

3.- En el Acapite PETICION del memorial de traslado del recurso de reposición, numeral 3, remitido vía correo electrónico al Despacho, se solicitó Aceptar la Demanda Ejecutiva que se anexo.

4.- La suscrita Apoderada dentro del PODER aportado con la demanda originaria del presente proceso, tiene facultad expresa para Ejecutar, en defensa de los derechos e intereses de la Actora.

5.- En la Demanda Ejecutiva presentada, se cobran los cánones de arriendo que nunca cancelaron los hoy demandados, cláusula penal, servicios públicos dejados de pagar, como consecuencia del incumplimiento de un Contrato de Arriendo de local comercial BODEGA PISO 1, ubicada en la CALLE 67 B BIS A N. 110 D - 09, EDIFICIO VILLA MARY P.H. de esta ciudad, destinado para latonería y Pintura de vehículos.

6.- Los demandados quedaron adeudando además de doce (12) meses de arriendo, la cláusula penal por incumplimiento del contrato de arriendo de local comercial y servicios públicos.

7.- Esta manifestación de deuda la hace el Arrendador a través de la demanda instaurada, para lo cual presentó y aportó los conceptos y valores adeudados, así como los recibos de facturas no canceladas por la Demandante.

8.- Para garantizar la medida cautelar de embargo debidamente inscrita, se aportó la correspondiente póliza judicial y que obra dentro del expediente.

9.- En ningún momento se ha obrado con dolo, temeridad, mala fé o abuso del derecho por parte del demandante y menos por parte de la suscrita apoderada, actos que debe demostrar el demandado, ya que de lo contrario incurre en calumnia, la cual debe ser investigada.

10.- El Artículo 384 del C.G.P. y de igual manera la Ley 820 de 2003, autorizan el cobro de valores adeudados como objeto de un contrato de arriendo, en nuestro caso Local Comercial Bodega, solicitando el embargo y secuestro de bienes del arrendatario demandado, inclusive antes de notificar el auto Admisorio de la demanda, prestar caución para responder por los perjuicios que se causen,

11.- En el caso presente, se aportó en la debida oportunidad procesal la caución exigida por el Despacho, y existe embargo debidamente inscrito y vigente sobre bien inmueble, para garantizar el pago de los conceptos y valores adeudados, enunciados por el demandante y arrendador.

12.- Se tiene que a la fecha los arrendatarios demandados, no han cancelado valor alguno por los conceptos y valores adeudados y relacionados con el contrato de arriendo materia del proceso, perjudicando en gran medida al propietario del inmueble, ya que el arrendador LUIS HERNAN CALVO NIÑO es persona autorizada por la dueña XIOMARA MOLINA ROMERO, de conformidad con documento obrante dentro del proceso.

13.- Para efectos de mantener la medida cautelar inscrita, continuar con el cobro de los conceptos y valores adeudados y que son objeto del contrato de arriendo materia del proceso y tener por notificados a los demandados, me permito manifestar y solicitar al Señor Juez lo siguiente:

**PETICION**

- 1.- Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y en aras del debido proceso, igualdad de las partes ante la Ley, se REVOQUE el Auto de fecha 2 de Junio 2023.
- 2.- Mantener vigente la Medida Cautelar de Embargo debidamente inscrita sobre el inmueble con Folio de Matrícula 50C - 1795006 de propiedad del demandado JOSE ALFONSO BUITRAGO CASTELLANOS.
- 3.- Aceptar la Demanda Ejecutiva que se anexo al proceso, y dar por notificados a los demandados por conducta concluyente del cobro de los conceptos y valores adeudados, de los cuales ya tienen conocimiento y se relacionan con el incumplimiento del Contrato de Arriendo de Local Comercial BODEGA PISO 1, , UBICADA EN LA CALLE 67 B BIS A No. 110 d - 09 VILLA MARY DE LA CIUDAD DEBOGOTA, de fecha 27 de Octubre 2017, obrante dentro del proceso en documento original, presentado con la demanda originaria.
- 4.- Continuar con la Demanda Ejecutiva correspondiente, y la cual ya fue presentada ante el Juzgado.
- 5.- En su defecto remitir a Reparto la demanda Ejecutiva presentada, poniendo a disposición la medida cautelar ordenada e inscrita a donde corresponda.

**P R U E B A S**

1. Los documentos y demás pruebas obrantes y existentes dentro del proceso.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Art. 318, 384 del C.G.P.; Arts. 2003, 2013, 2035, del C.C.; Ley 820 de 2003, Artículo 35; Arts.35 518 y ss. del C.Cio., demás normas concordantes y aplicables.

**NOTIFICACIONES**

Para efectos de notificaciones aporto el siguiente correo electrónico:  
galiciajuris933@gmail.com

Atentamente,



ALICIA GARZON PARRA  
C.C. 41.784.989 Bogotá  
T.P. 62108 C.S.J.